

RESOLUCIONES**RESOLUCION M.P.y T. N° 008**

La Rioja, 08 de enero de 2002

Visto: el Expte. Cód. D1.1 – N° 00148-3-Año 2000, por el que la empresa Lucin S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, gestiona la adecuación de sus proyectos promovidos a través del Decreto N° 2492/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 013/93 y 194/93, y del Decreto N° 1327/95, fusionados y adecuados por Decreto N° 813/97; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esa facultad y todo lo relativo al régimen promocional, ha sido delegado a la Secretaría de Producción y Turismo a través del Decreto Provincial N° 508/01.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada del Area, en Dictamen N° 44/01, atento los informes rendidos en autos y lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto N° 2140/84, estima procedente la adecuación parcial que se propicia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

**EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma Lucin S.A., tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2492/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 013/93 y 194/93, y del Decreto N° 1327/95, fusionados y adecuados por Decreto N° 813/97, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan.

Artículo 2°.- La explotación agrícola de la firma Lucin S.A. tendrá por objeto la producción de uvas y aceitunas en fresco y se localizará en el Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja.

Artículo 3°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Siete

Millones Setecientos Ochenta Mil Quinientos Treinta y Ocho (\$ 7.780.538,00), a valores del mes de enero de 1996.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Dos (5.548.882,00), de la cual se encuentra realizada en la primera etapa Pesos Dos Millones Ciento Ochenta Mil Novecientos Noventa y Cinco (\$ 2.180.995,00).

El Activo Fijo a realizar Pesos Tres Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Siete (\$ 3.367.887) deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 4°.- Aprobar la puesta en marcha de la primera etapa el 01 de setiembre de 2000, y el inicio de actividades de la segunda etapa el 01 de setiembre de 2000. Asimismo, la beneficiaria contará con un plazo hasta el día 01 de setiembre del año 2004 para denunciar la puesta en marcha de la segunda etapa de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5°.- La superficie destinada a la explotación será de trescientos ochenta (380) hectáreas, de las cuales trescientos cuarenta y ocho (348) has. corresponde a vid y treinta y dos (32) has. a olivos.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de uvas en fresco y aceitunas en fresco que se detallan a continuación:

Primera etapa: la producción de ciento sesenta y ocho (168) hectáreas de parral existente y reacondicionado, más la producción de cuarenta (40) hectáreas de parral nuevo.

Años	Producción total de vid en kg/año
2001	870.000
2002	1.680.000
2003	2.720.000
2004 y siguientes	3.540.000

Segunda etapa: a la producción de vid de la primera etapa se le suman los rendimientos de las nuevas hectáreas implantadas de vid, presentándose como un total de producción. (Primera y segunda etapa).

Años	Producción total de vid en kg.	Producción total de olivo en kg/año
2005	4.260.000	247.520
2006	5.640.000	257.040
2007	5.820.000	266.560
2008	6.090.000	276.080
2009	6.090.000	295.120
2010 y sig.	6.090.000	304.640

Artículo 6°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de iniciación de actividades de la primera etapa, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al segundo año,

tres (3) personas; al tercer año, siete (7) personas; al cuarto año, once (11) personas y al quinto año y siguientes, quince (15) personas.

Artículo 7°.- Los inversionistas de la empresa Lucin S.A., tendrán las siguientes franquicias:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Cinco Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Tres (\$ 5.835.403,00) a valores de enero de 1996. De la cual le queda un saldo para deferir a partir de la fecha de Pesos: Un Millón Ochocientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Noventa y Siete (\$ 1.851.297,00) conforme al cronograma de inversiones de la presente adecuación.

Los inversionistas de la empresa Lucin S.A. deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

1 – Prenda fija.

2 – Hipoteca.

3 – Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

4 – Fianza.

5 – Caución de acciones.

Artículo 8°.- Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 2492/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 013/93 y 194/93 y el Decreto N° 1327/95 y 813/97 continuarán vigentes a favor de la empresa Lucin S.A. en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución .

Artículo 9°.- La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su notificación.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., S.P. y T.

* * *

RESOLUCION S.P. y T. N° 082

La Rioja, marzo 20 de 2002

Visto: el Expte. D. 1.1. – N° 00102-1-Año 2001, por el que la empresa La Serranita S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 676/99, gestiona una fusión de su proyecto pecuario, con el de la firma Caprino de los Llanos S.A., promovido con los beneficios de la misma ley a través del Decreto N° 419/98 y Resolución M.D.P. y T. N° 565/99; asimismo, solicita la adecuación del proyecto pecuario resultante de dicha fusión; y –

Considerando:

Que lo solicitado obedece a la fusión por absorción que tuvo lugar entre ambas firmas, siendo Caprino de los Llanos S.A. absorbida por La Serranita S.A.

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esa facultad, y todo lo relativo al régimen promocional, ha sido delegado a la Secretaría de la Producción y Turismo a través del Decreto Provincial N° 508/01.

Que conforme al Art. 8° del Decreto N° 2140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada del Area, en Dictamen N° 12/02, a tenor de los informes rendidos en autos y lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto N° 2140/84, estima procedente la fusión y adecuación que se propicia.

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE :

Artículo 1°.- Aprobar la fusión de los proyectos pecuarios promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante la Resolución M.D.P. y T. N° 676/99 para la firma La Serranita S.A. y mediante Decreto N° 419/98 y Resolución M.D.P. y T. N° 565/99 para la firma Caprino de los Llanos S.A.

Artículo 2°.- Adecuar el proyecto pecuario único resultante de la fusión aprobada por el artículo precedente, en las condiciones y alcances que se detallan en la presente resolución.

Artículo 3°.- La explotación promovida tendrá por objeto la producción de leche caprina, cabritos y cabras en lactancia, localizándose en el Departamento Rosario Vera Peñaloza.

Artículo 4°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Diecinueve Mil Noventa (\$ 2.019.090,00) a valores del mes de marzo de 2001.

La inversión mínima en Activo Fijo asciende a la suma de Pesos Un Millón Setecientos Catorce Mil Doscientos Cincuenta y Ocho (\$ 1.714.258,00) de la cual Pesos Ciento Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta y Nueve (\$ 153.179,00) constituyere inversión realizada.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente de la

notificación de la presente resolución a la firma La Serranita S.A.

Artículo 5°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 08 de abril de 2004, para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica, constatará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 6°.- La superficie destinada a la explotación será de veinte (20) hectáreas.

Asimismo la beneficiaria deberá producir como mínimo, en los períodos que se indican, contados a partir de la puesta en marcha, los productos y las cantidades que se detallan a continuación:

Año	Producción de leche en litros	Cabritos	Cabras en lactancia
2005	725.200	589	114
2006	1.087.800	865	628
2007 y sig.	1.087.800	1.301	941

Artículo 7°.- La explotación pecuaria promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: Año 2001, cinco (5) personas; al 2002, seis (6) personas, al 2003, ocho (8) personas y al 2004 y siguientes, doce (12) personas.

Artículo 8°.- Acordar a los inversionistas de la empresa La Serranita S.A., la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Un Millón Quinientos Catorce Mil Trescientos Dieciocho (\$ 1.514.318,00) a valores del mes de marzo de 2001, quedándole un saldo para diferir de Pesos Un Millón Trece Mil Novecientos Trece (\$ 1.013.913,00) conforme al cronograma de inversiones que se aprueba por la presente adecuación.

Los inversionistas de la empresa La Serranita S.A. deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

1 – Prenda Fija.

2 – Hipoteca.

3 – Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

4 – Fianza.

5 – Caucción de acciones.

Artículo 9°.- Los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos de Promoción, fusionados y adecuados, continuarán vigentes a favor de la empresa La Serranita S.A. en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., S.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 2001

RESOLUCION D.G.P.E. N° 108

La Rioja, 12 de diciembre de 2001

Visto: el Expte. Cód. F 12 – N° 00031-8- Año 1994 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la empresa Agropecuaria Los Molinos S.A. y el Expte. D 1 – N° 00293-2- Año 1999, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1208/95; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica a través de sus organismos técnicos ha constatado incumplimientos por parte de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1208/95, por lo que mediante Resolución D.G.P.E. N° 037/2000 se instruye sumario a la beneficiaria al constatare incumplimientos por parte de la firma a su obligación de suministrar información y/o documentación requerida situación encuadrada como falta de forma en el Art. 1° inc. b) del Decreto N° 2140/84.

Que con posterioridad Asesoría Letrada del entonces Ministerio de la Producción y Turismo, actualmente Secretaría de la Producción y Turismo, se expide sobre la procedencia de la ampliación del sumario instruido al considerar que la empresa incumple totalmente con lo exigido en el Art. 3° del Decreto N° 1334/98.

Que conforme se constata por parte de los organismos técnicos de esta Dirección General de Promoción Económica, la empresa no desarrolla ninguna actividad, observándose el abandono de la explotación promovida, situación encuadrada como falta de fondo en el Art. 2° inc. d) del Decreto N° 2140/84.

Por ello y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto Ley N° 4292, y de los Arts. 2°, inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA RESUELVE:

1° - Ampliar la instrucción del sumario dispuesta por Resolución D.G.P.E. N° 037/2000 a la empresa Agropecuaria Los Molinos S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 1208/95, por

incumplimiento total con lo exigido en el Art. 3° del Decreto N° 1334/98 y al constatarse el cierre del establecimiento en el que desarrolla la explotación promovida.

2° - Acordar un plazo de quince (15) días para que la empresa Agropecuaria Los Molinos S.A. formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 109

La Rioja, 19 de diciembre de 2001

Visto: EL Expte. D 1.1. – 00141-7- Año 2001, por el que la firma Hilado S.A. solicita la anulación de la Resolución D.G.P.E. N° 051/01 y la aprobación de los bienes de capital (repuestos) nuevos a importar, a incorporar en su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 2535/86 y su modificatorio N° 599/93; y -

Considerando:

Que por Resolución D.G.P.E. N° 051/01 se aprobó el listado de bienes de capital (repuestos) nuevos a importar.

Que la empresa solicita la baja de dicha resolución invocando las causales que motivan dicha petición.

Que la empresa presenta un nuevo listado de repuestos para su aprobación.

Que los bienes detallados en el listado mencionado son repuestos de máquinas y equipos incorporados en su planta industrial promovida.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° inc. 11) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98; -

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE :

1° - Anular la Resolución D.G.P.E. N° 051/01.

2° - Aprobar el listado de bienes de capital (repuestos) nuevos a importar que figura como Anexo I de la presente Resolución que la firma Hilado S.A. incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 2535/86 y su modificatorio N° 599/93.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

LISTADO DE BIENES DE CAPITAL (REPUESTOS) NUEVOS A IMPORTAR SIN BENEFICIOS ART. 9° - LEY 22021

Item: 01 – Posición Arancelaria: 8448.31.00 – Descripción: Rollos 56338 Guarnición para Tambor 40x50 “Master Steell – Unidad: U. – Cantidad: 12 (doce) – Origen: Brasil – Moneda: U\$S - Valor FOB Unitario: 600,00 - Valor FOB Total: 7.200,00

Item: 02 – Posición Arancelaria: 8448.31.00 – Descripción: Rollos HC – 41 1.2 Guarnición para Lickerin – Unidad: U. – Cantidad: 2 (Dos) – Origen: Brasil – Moneda: U\$S - Valor FOB Unitario: 402,00 - Valor FOB Total: 804,00

Item: 03 – Posición Arancelaria: 8448.32.11 – Descripción: Piezas Chapones Fijos Tipo 50179.– Unidad: U. – Cantidad: 72 (setenta y dos) – Origen: Brasil – Moneda: U\$S - Valor FOB Unitario: 55,00 - Valor FOB Total: 3.960,00

Item: 04 – Posición Arancelaria: 8448.32.11 – Descripción: Piezas Chapones Fijos Tipo 50193.– Unidad: U. – Cantidad: 48 (cuarenta y ocho) – Origen: Brasil – Moneda: U\$S - Valor FOB Unitario: 55,00 - Valor FOB Total: 3.960,00

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 110

La Rioja, 19 de diciembre de 2002

Visto: El Expte. D 1.1. – N° 00187-9- Año 2001, por el que la firma Hilado S.A. solicita la aprobación del listado de bienes de capital (repuestos), nuevos a importar, correspondiente a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decretos N°s. 850/87, 4118/85, 1593/85 y sus modificatorios N°s. 195/95 – Anexo IX, 196/95 – Anexo VIII y 206/95 – Anexo VI; y -

Considerando:

Que los bienes detallados en el listado mencionado son repuestos de máquinas y equipos incorporados en su proyecto industrial promovido.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98, y del Art. 5° del Decreto N° 206/95; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE :**

1° - Aprobar el listado de bienes de capital (repuestos) nuevos a importar, que figura como Anexo I de la presente resolución, que la firma Hilado S.A. incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decretos N°s. 850/87, 4118/85, 1593/85 y sus modificatorios N°s. 195/95 – Anexo IX, 196/95 – Anexo VIII y 206/95 – Anexo VI.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

A N E X O I

**LISTADO DE BIENES DE CAPITAL (REPUESTOS)
NUEVOS A IMPORTAR**

Item: 1 – Posición Arancelaria: 8448.31.00 –
Descripción: Rollos 04198 Guarnición Doffer 40 X 27” –
Enhanced Point – Unidad: U. – Cantidad: 12 (doce) –
Origen: Brasil – Moneda: U\$S - Valor FOB Unitario:
400,00 - Valor FOB Total: 4.800,00

Item: 2 – Posición Arancelaria: 8448.32.19 –
Descripción: Anillos Laterales para Tambor/Doffer –
Unidad: U. – Cantidad: 36 (treinta y seis) – Origen: Brasil
– Moneda: U\$S - Valor FOB Unitario: 19,50 - Valor FOB
Total: 702,00

Item: 3 – Posición Arancelaria: 8448.32.11–
Descripción: Juegos HD44K/28 LS Guarnición para
chapones con 104 piezas (RT C 50).:– Unidad: U. –
Cantidad: 6 (seis) – Origen: Brasil – Moneda: U\$S - Valor
FOB Unitario: 1.034,80 - Valor FOB Total: 6.208,80

Item: 4 – Posición Arancelaria: 8448.32.11 –
Descripción: Juegos HD44K/28 LS Guarnición para
chapones con 112 piezas (RT C 4) – Unidad: U. –
Cantidad: 6 (seis) – Origen: Brasil – Moneda: U\$S - Valor
FOB Unitario: 1.114,40 - Valor FOB Total: 6.686,40

Item: 5 – Posición Arancelaria: 8448.31.00 –
Descripción: Rollos 04163 Guarnición para Lickerin –
Unidad: U. – Cantidad: 4 (cuatro) – Origen: Brasil –
Moneda: U\$S - Valor FOB Unitario: 567,00 - Valor FOB
Total: 2.268,00

Item: 6 – Posición Arancelaria: 8448.32.11 –
Descripción: Piezas Chapones Fijos Tipo 50191– Unidad:
U. – Cantidad: 72 (setenta y dos) – Origen: Brasil –
Moneda: U\$S - Valor FOB Unitario: 55,00 - Valor FOB
Total: 3.960,00

RESOLUCION D.G.P.E. N° 111

La Rioja, 19 de diciembre de 2001

Visto: Los Exptes. F 12 – N° 00101-1-93; F 12 –
N° 00099-0-93 y F 12 – N° 00232-0-93, por los que se le
otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la
firma Promas S.A. mediante los Decretos N°s. 1879/93,
1880/93 y 548/94, fusionados y adecuados por Decreto N°
1654/96; y el Expte. D 1.1 – 00160-4-01, por el que
solicita prórroga del plazo para denunciar la puesta en
marcha de su proyecto agrícola destinado al cultivo de
olivo; y -

Considerando:

Que el Art. 5° del Decreto N° 1654/96 establece
como fecha de iniciación de actividades el 20 de mayo de
1994.

Que de acuerdo con la norma citada
precedentemente el plazo para que la empresa Promas S.A.
denuncie la puesta en marcha de su proyecto promovido se
extiende hasta el 20 de mayo de 2003.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo
mencionado exponiendo los motivos que fundamentan su
petición.

Que del análisis técnico, económico y legal surge
opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad con las normas de los
Arts. 2° inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE :**

1° - Ampliar hasta el 20 de mayo de 2004 el plazo
para que la empresa Promas S.A. denuncie la puesta en
marcha de sus proyectos promovidos bajo el régimen de la
Ley Nacional N° 22021, mediante Decretos N°s. 1879/93,
1880/93 y 548/94, fusionados y adecuados por Decreto N°
1654/96 y destinado al cultivo de olivo.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 112

La Rioja, 19 de diciembre de 2001

Visto: El Expte. D 1.1. – N° 00174-7- Año 2001
por el que la empresa Andolucas S.A. beneficiaria de la
Ley Nacional N° 22021 solicita prórroga del plazo para
denunciar la puesta en marcha de sus proyectos
promovidos fusionados y adecuados a través del Decreto
N° 048/96; y -

Considerando:

Que de acuerdo con lo establecido en el Punto 1° de la Resolución D.G.P.E. N° 013/99 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto promovido se extendió hasta el 01 de julio de 2006.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado exponiendo los motivos que fundamentan su petición.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad con las normas de los Arts. 2°, inc. 15 y 3° del Decreto N° 181/95; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE :**

1° - Ampliar hasta el 31 de julio de 2007 el plazo para que la empresa Andolucas S.A. denuncie la puesta en marcha de sus proyectos promovidos bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22021, fusionados y adecuados por Decreto N° 048/99.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 113

La Rioja, 19 de diciembre de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1.1. – N° 00195-6- Año 2001 por el que la firma Naindo S.A beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021 solicita la unificación de los plazos de puesta en marcha de sus proyectos turísticos promovidos por Decreto N° 1550/96 y por Resolución M.D.P. y T. N° 570/99, modificada por Resolución M.D.P. y T. N° 612/99; y –

Considerando:

Que el primer proyecto promovido tiene establecido el plazo para denunciar la puesta en marcha hasta el 26 de febrero del 2001 y el segundo hasta el 23 de noviembre de 2002.

Que de las circunstancias de ejecución de ambos proyectos se desprende la conveniencia de prorrogar el plazo previsto para el primer proyecto hasta la fecha establecida para el segundo.

Que la coincidencia de ambos plazos resultante de esta prórroga consulta adecuadamente el interés de la empresa la cual no tiene fusionada la administración de ambos proyectos.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para prorrogar el plazo previsto para el

primero de los proyectos mencionados, haciéndolo coincidir con el del segundo.

Por ello y de conformidad con las normas de los Arts. 2°, inc. 15), y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE :**

1° - Ampliar hasta el 23 de noviembre del año 2002 el plazo para que la empresa Naindo S.A. denuncie la puesta en marcha del proyecto turístico promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 1550/96.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

LICITACIONES**Ejército Argentino - Cdo. Cpo. Ej. III**

Aviso de llamado a Licitaciones Públicas

Organismo: Cdo. Cpo. Ej. III "Ej. del Norte".

Objeto: Adquisición de víveres secos, frescos y especiales para Hospitales Militares para las Guarniciones de: Córdoba, Río Cuarto, Tucumán, Salta, Jujuy, Tartagal, La Rioja, Mendoza, Campo de Los Andes, Uspallata, Puente del Inca, Tupungato, San Juan y San Luis, para el 2do. semestre 2002.

Licitación Pública N° 13/02 - Frutas y hortalizas.
Apertura: 24Abr02 – 09,00 horas.

Licitación Pública N° 14/02 - Productos lácteos.
Apertura: 24Abr02 – 11,00 horas.

Licitación Pública N° 15/02 - Víveres secos.
Apertura: 24Abr02 – 12,00 horas.

Licitación Pública N° 16/02 - Productos panadería.
Apertura: 25Abr02 – 09,00 horas.

Licitación Pública N° 17/02 - Materias primas p/panadería. Apertura: 25Abr02 – 11,00 horas.

Licitación Pública N° 18/02 - Pollo y huevo.
Apertura: 25Abr02 – 12,00 horas.

Licitación Pública N° 19/02 - Víveres especiales para HHMM. Apertura: 26Abr02 – 09,00 horas.

Licitación Pública N° 20/02 - Chorizo y panceta.
Apertura: 26Abr02 – 11,00 horas.

Licitación Pública N° 21/02 - Productos cárnicos y fiambres. Apertura: 26Abr02 – 12,00 horas.

Venta y Consulta de Pliegos: Cno. a La Calera KM.9 1/2 - Córdoba.

Valor del Pliego:

Licitación Pública N° 13/02 \$ 997,00.

Licitación Pública N° 14/02 \$ 1.622,00.

Licitación Pública N° 15/02 \$ 2.187,00.

Licitación Pública N° 16/02 \$ 714,00.

Licitación Pública N° 17/02 \$ 299,00.

Licitación Pública N° 18/02 \$ 527,00.

Licitación Pública N° 19/02 \$ 29,00.

Licitación Pública N° 20/02 \$ 88,00.

Licitación Pública N° 21/02 \$ 2.010,00.

Lugar de presentación de las Ofertas: Cno. a La Calera Km. 9 1/2 - Córdoba.

Venta de Pliegos: Días hábiles de 09,00 a 12,00 horas.

C/c. - \$ 900,00 - 19 y 23/04/2002

VARIOS

Dirección General de Promoción Económica Edicto de Notificación

DECRETO N° 409

La Rioja, 10 de julio de 2001

Visto: El Expte. Cód. D1.1- N° 00012-0- Año 2000 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma La Quebrada S.A. por presuntos incumplimientos de compromisos derivados de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante el Decreto 1194/95; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el referido procedimiento se constataron incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Artículos 1° inciso b) y 2° incisos c) y g) respectivamente, del Decreto N° 2140/84; también se verificó que no aplicó el capital sujeto al beneficio promocional a la ejecución del proyecto promovido, incumplimiento previsto en los Arts. 2° y 4° del Decreto Nacional N° 1232/96 y su modificatorio N° 1580/96.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 065/00 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosele de la medida. El Punto 1° de dicha Resolución fue rectificado, efectuándose la notificación correspondiente.

Que el plazo acordado venció sin que la empresa se presentara a los fines de ejercitar su derecho de defensa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado declarando a la

firma La Quebrada S.A. incumplidora de las obligaciones constatadas en dicho procedimiento.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma La Quebrada S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al cinco (5%) del monto de la inversión comprometida en su proyecto, como también revocar los beneficios otorgados a través del Decreto N° 1194/95 y comunicar a la Dirección General Impositiva a fin que, de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada de conformidad con la norma del Art. 15° de la Ley Nacional N° 22021.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo en Dictamen N° 60/01 estima que las faltas imputadas a la empresa, tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g) del Decreto N° 2140/84, como también la prevista en los Arts. 2° y 4° del Decreto Nacional N° 1232/96 y su modificatorio N° 1580/96, fueron verificadas por los Sres. Secretarios de Actuación a través de las inspecciones efectuadas y de la documentación obrante en la Dirección General de Promoción Económica. Las mismas no fueron desvirtuadas por la firma sumariada, la que no formuló su descargo. En razón de ello, considera procedentes las medidas sugeridas por la Instrucción.

Que el presente se encuadra en lo dispuesto por los Arts. 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292, Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g) del Decreto N° 2140/84, Arts. 2° y 4° del Decreto Nacional N° 1232/96 y su modificatorio N° 1580/96, y Arts. 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA :

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma La Quebrada S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 1194/95; tales faltas de forma y de fondo se encuentran tipificadas por los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g), respectivamente del Decreto N° 2140/84; también incumple la obligación de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional a la ejecución de su proyecto promovido, falta prevista por los Arts. 2° y 4° del Decreto Nacional N° 1232/96 y su modificatorio N° 1580/96.

Artículo 2°.- Aplícase a la empresa La Quebrada S.A. una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en su proyecto que asciende a la suma de Pesos Ocho Millones Setenta y Seis Mil (\$ 8.076.000,00) a valores del mes de enero de 1993.

Artículo 3°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma La Quebrada S.A. mediante Decreto N° 1194/95.

Artículo 4° - La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5° - Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A. E., Gobernador, Bengolea, J.D., M.P. y T.

S/c. – 19 al 26/04/2002

* * *

**Dirección General de Promoción Económica
Edicto de Notificación**

DECRETO N° 590

La Rioja, 18 de setiembre de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1.1. – N° 00242-9- Año 2000 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma Jojoba Riojana S.A. a sus proyectos industriales promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través de los Decretos N°s. 1825/85, modificado por Decreto N° 980/95, y N°s. 127/87 y 2424/87 transferidos a la empresa mediante los Anexos VIII y IX, respectivamente, del Decreto N° 198/95, los que fueron fusionados y adecuados a través del Anexo IX del mismo decreto; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que, ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto -Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información, de ocupar mano de obra, de concretar la inversión, de producción y de no desistir de la ejecución del proyecto promovido habiendo usado los beneficios, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Arts. 1° inc. b) y 2°

incs. c), g), h) y k) respectivamente del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 042/01 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince (15) días hábiles para que la firma formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho notificándosela de la medida.

Que el plazo venció sin presentación alguna por parte de la empresa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, declarar a la empresa incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, de ocupar mano de obra, de concretar la inversión de producción y de no desistir de la ejecución del proyecto promovido habiendo usado los beneficios.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma Jojoba Riojana S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de la inversión comprometida y otorgarle un plazo de noventa (90) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, para regularizar su situación, bajo apercibimiento de dar por dacaídos los beneficios promocionales.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo en Dictamen N° 01/01, estima que las faltas imputadas a la empresa, tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c), g), h) y k) del Decreto N° 2140/84, fueron verificadas a través de las inspecciones ordenadas y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. Dichos incumplimientos no fueron desvirtuados por la empresa, la que no presentó su descargo dentro del plazo legal. Por lo manifestado estima procedente las medidas sugeridas por la Instrucción.

Que el presente encuadra en las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, y Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma Jojoba Riojana S.A. declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, ocupar mano de obra, concretar la inversión comprometida, de producción y de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo usado los beneficios correspondientes a sus proyectos industriales promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través de los Decretos N° 1825/85 modificado por Decreto N° 980/95 y N°s. 127/87 y 2424/87, transferidos a la empresa mediante los Anexos VIII y IX, respectivamente del Decreto N° 198/95, los que fueron fusionados y adecuados a través del Anexo IX del mismo decreto.

Artículo 2° - Aplícase a la firma Jojoba Riojana S.A. una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos que asciende a la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Dos (\$ 2.909.242,00) a valores de marzo de 1991.

Artículo 3° - Otórgase un plazo de noventa (90) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que la firma Jojoba Riojana S.A. regularice su situación, bajo apercibimiento de dar por decaídos los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22021 que oportunamente se le otorgaran.

Artículo 4° - La sanción impuesta en el Art. 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de la Producción y Turismo.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

S/c. - 19 al 26/04/2002

* * *

**Dirección General de Promoción Económica
Edicto de Notificación**

DECRETO N° 632

La Rioja, 01 de octubre de 2001

Visto: el Decreto N° 926 del 12 de setiembre de 2000; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que mediante Decreto N° 926/2000 concluye el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma El Guipur S.A. por incumplimiento a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 2220/85 y sus modificatorios N° 3100/85 y N° 101/87.

Que por los incumplimientos constatados en el citado procedimiento, se aplica a la empresa El Guipur S.A. una multa en carácter de sanción.

Que en el Art. 3° del Decreto N° 926/2000, se le otorga a la empresa El Guipur S.A. un plazo para que de solución a su situación de incumplidora respecto a su proyecto promovido mediante Decreto N° 2220/85 y sus modificatorios N° 3100/85 y N° 101/87.

Que el Art. 4° del Decreto N° 926/2000, deja establecido que ante el incumplimiento del Art. 3°, se revocarán los beneficios promocionales, comunicándole a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el plazo otorgado venció sin que la beneficiaria efectuara presentación alguna tendiente a dar cumplimiento a su situación de incumplidora.

Que la empresa El Guipur S.A. no interpuso el recurso contencioso administrativo en contra del Decreto N° 926/2000, conforme se informara desde el Tribunal Superior de Justicia.

Que el Art. 6° del Decreto N° 2140/84 establece que las multas aplicadas no eximen a las empresas de las obligaciones comprometidas, haciéndose pasibles de la pérdida de beneficios promocionales, parciales o totales, en caso de no dar solución al incumplimiento dentro del plazo establecido por el acto administrativo correspondiente.

Que en consecuencia y ante la falta de cumplimiento de la empresa, corresponde aplicar el Art. 4° del Decreto N° 926/2000, concordante con el Art. 6° del Decreto N° 2140/84, y dejar sin efecto el otorgamiento de los beneficios promocionales efectuado oportunamente a través del Decreto N° 2220/85 y sus modificatorios N° 3100/85 y N° 101/87.

Que es menester comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de que de proceder, corresponda el ingreso de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Que el presente se encuadra dentro de las normas de los Arts. 14°, 15°, 16° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, 19° del Decreto Ley N° 4292, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 4° del Decreto N° 926/2000 y Art. 6° del Decreto N° 2140/84.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial;-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma El Guipur S.A. mediante Decreto N° 2220/85 y sus modificatorios N° 3100/85 y N° 101/87.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto podrá ser apelado mediante Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19° del Decreto Ley N° 4292.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que, en caso de corresponder, opere la

devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.

S/c. - 19 al 26/04/2002

* * *

**Dirección General de Promoción Económica
Edicto de Notificación**

DECRETO N° 633

La Rioja, 01 de octubre de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - N° 00063-6- Año 2000 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma Uvas Riojanas S.A. a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1774/93 , adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 373/93; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Artículos 1° inciso b) y 2° inciso g) respectivamente del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 066/2000 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que el plazo venció sin presentación alguna por parte de la beneficiaria.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado declarando a la firma Uvas Riojanas S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, y de concretar una inversión mínima.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma Uvas Riojanas S.A. una multa en carácter de sanción revocar los beneficios otorgados a través del Decreto N° 1774/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 373/93 y comunicar a la Dirección General Impositiva a los fines que, de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada de conformidad con la norma del Art. 15° de la Ley Nacional N° 22021

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo en Dictamen N° 10/01, en atención a la documentación incorporada en autos determina que la firma sumariada incurrió, efectivamente, en las faltas que se le imputan, pues las mismas fueron constatadas por los Sres. Secretarios de Actuación a través de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. Los incumplimientos atribuidos, tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° inc. g) del Decreto N° 2140/84, no fueron desvirtuados por la beneficiaria, la que no presentó su descargo dentro del plazo legal. Por lo manifestado, estima procedente las medidas sugeridas por la Instrucción.

Que el presente se encuadra en lo dispuesto por los Arts. 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 y Arts. 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma Uvas Riojanas S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, y de concretar una inversión mínima, contemplados en su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto 1774/93 adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 373/93.

Artículo 2°.- Aplícase a la empresa Uvas Riojanas S.A. una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos que asciende a la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Uno (\$ 1.646.551,00) a valores del mes de enero de 1993.

Artículo 3°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma Uvas Riojanas S.A. mediante Decreto N° 1774/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 373/93.

Artículo 4° - Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin que, de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 5°.- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante Recurso

Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de la Producción y Turismo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

S/c. – 19 al 26/04/2002

* * *

**Dirección General de Promoción Económica
Edicto de Notificación**

DECRETO N° 634

La Rioja, 01 de octubre de 2001

Visto: El Expte. D 1.1 - N° 00021-8- Año 2001 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma Los Chañares S.A. a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 344/85 adecuado parcialmente por Resolución M.D.P. y T. N° 1105/98; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto - Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de concretar una inversión mínima, y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el artículos 1° inciso b) y 2° inciso g) respectivamente, del Decreto N° 2140/84 y artículo 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 007/2001 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince (15) días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho notificándosela de la medida. Tal resolución fue rectificadas por su similar N° 075/01 a fin de indicar correctamente el año del decreto de

promoción.

Que el plazo venció sin presentación alguna por parte de la beneficiaria.

Que con posterioridad se inspecciona el establecimiento agrícola de la firma promovida, constatándose que se mantienen los incumplimientos detectados con anterioridad y que sólo se realizan tareas de mantenimiento del predio en el que se desarrolla el proyecto.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado declarando a la firma Los Chañares S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de concretar una inversión mínima y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma Los Chañares S.A. una sanción consistente en una multa, revocar los beneficios promocionales otorgados y comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a los fines de la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Que ha emitido dictamen Asesoría de la Secretaría de Producción y Turismo en Dictamen N° 09/01, en atención a la documentación incorporada en autos determina que la firma sumariada incurrió, efectivamente, en las faltas que se le imputan, pues las mismas fueron constatadas por los Sres. Secretarios de Actuación a través de las inspecciones y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. Los incumplimientos atribuidos, tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° inc. g) del Decreto N° 2140/84 y Art. 2° del Decreto Nacional N° 1232/96 modificado por Decreto N° 1580/96, no fueron desvirtuados por la beneficiaria, la que no presentó su descargo dentro del plazo legal. Por lo manifestado estima procedente las medidas sugeridas por la instrucción.

Que el presente encuadra dentro de las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 y Artículos 1° inciso b) y 2° inciso g) del Decreto N° 2140/84, Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96 y Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma Los Chañares S.A. declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de concretar una inversión mínima y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 344/85, adecuado parcialmente por

Resolución M.D.P. y T. N° 1105/98 .

Artículo 2° - Aplícase a la empresa Los Chañares S.A. una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos que asciende a la suma de Pesos Nueve Millones Seiscientos Tres Mil Ciento Ochenta y Seis (\$ 9.603.186,00) a valores de enero de 1993.

Artículo 3° - Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la empresa Los Chañares S.A. mediante Decreto N° 344/85, adecuado parcialmente por Resolución M.D.P. y T. N° 1105/98.

Artículo 4° - Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 5° - La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de la Producción y Turismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldo Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

S/c. – 19 al 26/04/2002

* * *

**Dirección General de Promoción Económica
Edicto de Notificación**

DECRETO N° 828

La Rioja, 05 de diciembre de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - N° 00060-3- Año 2000 al que se glosa Expte. D 1.1. – N° 00024-0 Año 2001, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma Falar S.A. a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y a través del Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dió inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto - Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a sus proyectos promovidos mediante Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y Decreto N° 3830/86 modificado por Decreto N° 203/95 – Anexo VI.

Que para el caso del proyecto promovido mediante Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94, se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación requerida, personal mínimo, producción mínima, constatándose además el cierre del establecimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el artículo 1° inciso b) y 2° incisos c), h) y d) del Decreto N° 2140/84.

Que a la vez y en relación con el proyecto promovido mediante Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI, se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación requerida, concretar una inversión mínima y de aplicar efectivamente el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el artículos 1° inciso b) y 2° incisos g) del Decreto N° 2140/84 y Art. 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 049/2001 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince (15) días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, no habiéndose localizado a la empresa en los domicilios fijados oportunamente, la misma fue notificada mediante el procedimiento que a tal efecto fija el Art. 150° del Decreto Ley N° 4044.

Que el plazo acordado venció sin que la empresa se presentara a los fines de ejercitar su derecho de defensa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado declarando a la firma Falar S.A. incumplidora de sus obligaciones contraídas en sus proyectos promovidos, conforme la imputación efectuada por Resolución D.G.P.E. N° 049/01.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma Falar S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del monto de la inversión comprometida en sus proyectos promovidos, revocar los beneficios promocionales otorgados a través del Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y a través del Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI y comunicar a la Dirección General Impositiva a los fines que, de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada de conformidad con la norma del Art. 15° de la Ley Nacional

Nº 22021.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo, en Dictamen Nº 25/01, atento a la documentación incorporada en autos, determina que la firma sumariada incurrió en las faltas que se le imputan, pues las mismas fueron constatadas a través de las inspecciones efectuadas y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. Los incumplimientos atribuidos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo en los Arts. 1º inc. b) y 2º incs. c), d), g) y h) del Decreto Nº 2140/84, Art. 2º del Decreto Nº 1232/96 modificado por Decreto Nº 1580/96, los mismos no fueron descalificados por la beneficiaria, la que no presentó su descargo en el plazo acordado.

Que el presente encuadra dentro de las normas de los Artículos 15º, 16º, 17º, 18º y 19º de la Ley Nacional Nº 22021, Capítulo III del Decreto Ley Nº 4292 y Artículos 22º y 24º del Decreto Nacional Nº 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123º de la Constitución Provincial; -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA :

Artículo 1º - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley Nº 4292 a la firma Falar S.A. por incumplimientos a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22021 a través de los Decretos Nº 721/85 y sus modificatorios Nºs. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y Decreto Nº 3830/86 y su modificatorio Nº 203/95 – Anexo VI.

Artículo 2º - Declárase a la firma Falar S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación requerida, personal mínimo, producción mínima y por el cierre del establecimiento respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22021 a través del Decreto Nº 721/85 y sus modificatorios Nºs. 1811/85, 1076/86 y 1486/94.

Artículo 3º - Declárase a la firma Falar S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, concretar una inversión mínima y la falta de aplicación efectiva del capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, respecto a su proyecto promovido por Decreto 3830/86 y su modificatorio Nº 203/95 – Anexo VI.

Artículo 4º - Aplícase a la empresa Falar S.A. una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos promovidos a través de los Decretos Nºs. 721/85 y sus modificatorios Nºs. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y Decreto Nº 3830/86 y su modificatorio Nº 203/95 – Anexo VI, que asciende a la suma de Pesos Tres Millones Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco (\$ 3.118.645,00) a valores de setiembre de 1995.

Artículo 5º - Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la empresa Falar S.A., mediante Decreto Nº 721/85 y sus modificatorios Nºs. 1811/85,

1076/86 y 1486/94 y los otorgados a través del Decreto Nº 3830/86 y su modificatorio Nº 203/95 – Anexo VI.

Artículo 6º - La sanción impuesta en el Art. 4º del presente decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 7º - Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin que opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 8º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A. E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

S/c. – 19 al 26/04/2002

REMATES JUDICIALES

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", se tramitan los autos Expte. 32.515-D-1999, caratulados: "Dr. Narbona y Otro (en autos: "Ex - Banco de la Provincia de La Rioja C.. - Ejecutivo", Ejecución de Sentencia p/Honorarios" en los cuales se ha dispuesto que el Martillero, Sr. Julio C. Morales remate el día 25 de abril de 2002, a horas 12.00, en el local de calle Jujuy Nº 285, lugar donde se exhibirá el siguiente bien: Un freezer marca "Cindy", de una capacidad de 400 litros, Nº de identificación C.G.C. 84-720630/0001-20, en funcionamiento. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión de Ley. No registra gravámenes. El bien se entrega en el estado que se encuentra no admitiéndose reclamos después de la subasta. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres (3) veces. Si resultare inhábil en día fijado para la subasta ésta se efectuará en siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, marzo 14 de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

Nº 01781 - \$ 54,00 – 16 al 23/04/2002

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani en los autos Expte. Nº 17.747 - Año 2001 - Letra "S" - caratulados: "Soteris, Myriam Esther -

Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Myriam Esther Soteras, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. A cuyo fin publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Chilecito, 22 de marzo de 2002.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 01770 - \$ 45,00 - 05 al 19/04/2002

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", en autos Expte. N° 34.145 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Afur, Elías - Sucesorio", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días - Art. 342°, inc. 2° - posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 04 de abril de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01772 - \$ 45,00 - 09 al 23/04/2002

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría de la Actuaría, Dra. Laura de Giménez Pecci, en los autos Expte. N° 25.798 - Letra "B" - Año 2001, caratulados: "Bustos Vda. de González, Apolonia - Beneficio de Litigar sin Gastos - Sucesorio", cita y emplaza mediante edictos por cinco (5) veces a comparecer a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Apolonia Argina Bustos y/o Arginia Bustos y/o Arginia Apolonia Bustos a estar a derecho - Art. 342° del C.P.C. - dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación.

Secretaría, 03 de abril de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

S/c. - \$ 45,00 - 09 al 23/04/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la Actuaría, Dra. Marcela S.

Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Don Julio César Molgara, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 34.259 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Molgara, Julio César - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, marzo de 2002. Dr. Guillermo Luis Baroni - Juez de Cámara, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, Secretaria.

La Rioja, 26 de marzo de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 01773 - \$ 45,00 - 12 al 26/04/2002

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro S. Flores, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 15.488 - Letra "O" - Año 1994, caratulados: "Orquera, Rosario Ester y Otro - Sucesorio Ab Intestato" se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del extinto "Wilfrido Neyra o Wilfredo Neyra, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito (L.R.), 22 de noviembre de 2001.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 01774 - \$ 45,00 - 12 al 26/04/2002

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de los Sres. Juan Eduardo Neira y Dorotea Alina Chacoma, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 34.000 - Letra "N" - Año 2002, caratulados: "Neira, Juan Eduardo y Otra - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, marzo de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01775 - \$ 40,00 - 12 al 26/04/2002

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber en los autos Expte. N° 25.907 - "A" - Año 2001, caratulados "Asociación Siervos de la Caridad - Información Posesoria", que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre el siguiente bien inmueble: Lote N° 11 del plano de división correspondiente, ubicado sobre el costado Este de la ex - Ruta Nacional N° 38, paraje La Cañada, con los siguientes linderos: Sur: Alberto Eusebio Vergara; Este: José Domingo Gaetán; Norte: Julio César Vergara y Oeste: ex -Ruta Nacional N° 38. Superficie: 3 ha - 9.366,91 m2. Nomenclatura Catastral: 4-01-50-043-554-332. Se cita y emplaza por el término de diez (10) días contados desde la última publicación del presente a comparecer y estar a derecho a quienes se consideren con derechos sobre el mismo y al Sr. Adolfo Ramón Zalazar, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) veces.

Secretaría, marzo de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 01776 - \$ 58,00 - 12 al 19/04/2002

* * *

El señor Juez de Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en los autos Expte. N° 17.182 - Letra "V" - Año 2000, caratulados: "Vila Susana Filomena - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Susana Filomena Vila para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, 11 de febrero de 2002.

Mirta E.A. de Quiroga

Prosecretaria a/c Secretaría

N° 01777 - \$ 38,00 - 12 al 26/04/2002

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en los autos Expte. N° 8.475 - Letra "S" - Año 1999, caratulados: "Saraví Vda. de Spallanzani, Otilia Celia - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Otilia Celia Saraví

Vda. de Spallanzani para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.

Chilecito, ...de 2000.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani

Secretario

N° 01778 - \$ 38,00 - 12 al 26/04/2002

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda B. Mercado, Secretaría "2", a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 9.186 - Año 2001- Letra "P", caratulados: "Páez José David - Información Sumaria", citando al señor Carlos Alejandro Ochova, D.N.I. N° 17.212.160, a estar a derecho en expediente mencionado donde se solicita la Guarda y Tenencia de los menores Franco Emanuel Ochova y Brayan Iván Ochova por el señor José David Páez, compareciendo dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial (Arts. 164 y 165 inc. 2° y 49° del C.P.C.).

Chilecito, 03 de abril de 2002.

Dra. Yolanda Beatriz Mercado

Juez de Paz Letrado

Dr. Mario Emilio Masud

Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 12 al 26/04/2002

* * *

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Primera Nominación, a cargo del Dr. Luis Alberto Sánchez, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. María de los Angeles Garriga, sito en calle República 436 de S.F.V. Catamarca, comunica por cinco (5) días la apertura del Concurso Preventivo de Rafael J. Pérez S.A., dispuesto por Sentencia Interlocutoria N° 86 del veintiuno (21) de marzo de 2002 y su aclaratoria N° 108 de fecha tres (3) de abril de 2002, en autos caratulados "Expte. 005/2002, Rafael J. Pérez S.A. s/Pequeño Concurso Preventivo". Se ha designado como Síndico al C.P.N. Daniel Arturo Vega, con domicilio en calle Chacabuco N° 329 de S.F.V. Catamarca, ante quien deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día diecisiete (17) de mayo del 2002 en dicho domicilio. El

presente deberá publicarse en el Boletín Oficial y diario El Ancasti por cinco (5) días. Dra. María de los Angeles Garriga, Secretaria.
S.F.V. Catamarca, 04 de abril de 2002.

Dra. María de los A. Garriga
Secretaria

N° 01779 - \$ 270,00 - 16 al 30/04/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", Secretaria de la Dra. Marcela S. Fernández Favaron, ha dispuesto la publicación de los presentes edictos por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes que han quedado al fallecimiento de la extinta Victoriana Nicolasa Páez, ha comparecer a estar a derecho en autos Expte. Letra "P" - N° 33.759 - Año 2001, caratulados: "Páez, Victoriana Nicolasa - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 18 de diciembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 01780 - \$ 45,00 - 16 al 30/04/2002

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 33.867 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: "Durand, Martha Beatriz - Información Posesoria" hace saber por el término de cinco (5) veces que la Sra. Martha Beatriz Durand, ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado al Oeste de la Parcela 5 Mz. 5, B° La Quebrada, sobre Ruta Nac. N° 75, Km. 14, departamento Capital de esta ciudad, Nomenclatura Catastral: C: I, S: F; Mz.: 5; Parcela 9, con una superficie total de 1.727,13 m2. Linda al Oeste: Cerros, Sur: parcela de Vicente Alvareda; Norte: Cerros; Este: propiedad de la Suc. Lormenso J.B. Arnaudo y Martha B. Durand de Arnaudo, todo según Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 014577 del 29 de agosto de 2001. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a presentarse

dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, abril de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01782 - \$ 90,00 - 19/04 al 03/05/2002

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 33.868 - Letra "P" - Año 2001, caratulados: "Porras, Analía y Otra - Información Posesoria" hace saber por el término de cinco veces que la Sras. Analía R. Porras y Regina Tello de Porras han iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado al Oeste de la parcela 5, Mz 5, B° La Quebrada sobre Ruta Nac. 75 Km. 13 1/2, departamento Capital de esta ciudad, Nomenclatura Catastral: C: I; S: F; Parcela 8; Mz.: 5, con una Superficie Total 1.157,06 m2. Linda Oeste: Cerros; Sur: parcela de Pugliese de Sáez Gladys y Alicia Beatriz Pugliese; Norte: parcela de Cleopatra Tasiukas de Pascale y Antinio Pascale; Este: propiedad de Regina Tello de Porras y Analía Rosana Porras, todo según Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 014575 del 27 de agosto de 2001. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, abril de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01783 - \$ 90,00 - 19/04 al 03/05/2002

* * *

La doctora Marta Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7.652 - Letra "L" - Año 2002, caratulados: "L.R. Trading S.A. - Inscripción de Contrato Social" ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que, mediante Escritura N° 339, de fecha 19/12/01, autorizada por la Escribana Elba S.V. de Castro, Registro N° 13, los Sres. Sergio Fabián Martínez, D.N.I. N° 27.825.071, domiciliado en calle Los Amarellis, Barrio Los Cachorros, Del Viso, provincia de Buenos Aires y Mariela Beatriz Ortiz, D.N.I. N° 22.789.034, domiciliada en calle Urdirrain N° 167, Morón, provincia de Buenos Aires, han constituido una sociedad, cuya denominación es "L.R. Trading S.A.". Que su duración se fija en 99 años a

contar de la fecha de inscripción en el R.P. de Comercio. Objeto Social: Realizar operaciones de comercio internacional, importación y exportación, representación, comisión y consignación, transporte, distribución, producción y manufactura por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de bienes y servicios y el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación y exportación, pudiendo celebrar y ejecutar en todo el país toda clase de contratos con relación a bienes y servicios nacionales destinados a la exportación y a bienes y servicios importados destinados al mercado interno. Prestación de servicios como contratistas, estibadores, proveedores en la forma prevista en las leyes vigentes que regulen esas actividades, las disposiciones de la A.N.A y reglamentos de las autoridades de contralor con competencia en la materia. Representación de empresas de transporte, compañías de seguros y empresas comerciales e industriales de cualquier clase. Capital Social: \$ 12.000, representado por 12.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase "A", de 5 votos por acción, de valor nominal \$ 1 c/u. Que su ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Que el Directorio queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Oscar Horacio Coto. Director Suplente: Manuel Prado Varela. Domicilio real: Calle 9 de Julio N° 41, Entrepiso "C" de esta ciudad de La Rioja. Secretaría, 12 de abril de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encarg. Registro Público de Comercio

N° 01784 - \$ 100,00 - 19/04/2002

* * *

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaria "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza al señor Osvaldo Díaz Neias, de domicilio desconocido, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho y contestar el traslado de la demanda bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, en los autos Expte. N° 7.593 - Letra "V" - Año 2002, caratulados: "Vergara, Francisca Tomasa c/Díaz Neias, Osvaldo - Divorcio - Conexas Tenencia c/Beneficio de Litigar sin Gastos", haciendo constar que las copias para traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de actuación, Art. 49, 269, 270, Inc. 1° del C.P.C. Edictos por tres (3) veces. Secretaría, 15 de abril de 2002.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

S/c. - \$ 40,00 - 19 al 26//04/2002

La señora Juez, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Cámara Primera, Secretaría "B" - Registro Público de Comercio, en los autos Expediente N° 7.626 - Letra "C" - Año 2001, caratulados: "Inscripción de Acta de Modificación Art. 5° de Contrato Social". En Aimogasta, Dpto. Arauco, Pcia. de La Rioja, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, siendo las 20,00 horas, se reúnen en la Sede Social de la firma Inmaculada Concepción S.R.L. los socios Salom Eduardo Nicolás y Salas Jorge Raúl, ambos socios resuelven por acta modificar el Art. 5° del Contrato Social, designando como único gerente al señor Salom, Eduardo Nicolás, D.N.I. N° 12.330.955, socio de la Sociedad Inmaculada Concepción S.R.L. Secretaría, La Rioja, 21 de marzo de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 01786 - \$ 50,00 - 19/04/2002

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaria "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 33.506 - Año 2001 - Letra D, "Diab López Estrada César S. y Otro - Información Posesoria", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces por la cual cita y emplaza por el término de 10 (diez) días bajo apercibimiento de ley, a partir de la última publicación, a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre el inmueble ubicado en esta ciudad al Norte de la Avda. Ramírez de Velazco, según Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 014249, de fecha 21/12/2000, Nomenclatura Catastral, Dpto.: 01 - Circunscripción I - Sección: G - Manzana: 141 - Parcela: m y # Dpto. 01 - Circunscripción I - Sección: G - Manzana: 176 - Parcela: a, con una superficie total de cien (100) hectáreas, con nueve mil quinientos dieciséis metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (9.516,54), de medidas irregulares; lindando al Norte con propiedad de Manuel Hipólito Díaz; al Sur con línea municipal Barrio Puerta de La Quebrada y Alunai y con propiedad de los señores Ricardo Adolfo Arévalo; Pedro José Passera; F.D. Avila y H. R. Avila; E.G. Jaccard; Renata Claude; Walter Cocconi; Héctor Gambino; M.G. Fuentes de Díaz; Carlos Rojas; Ada del Valle González; Ricardo Kussrow; Miguel Llabres y Daniel Barros; al Este con línea municipal Barrio Alunai y al Oeste con cerros y más propiedad de los nombrados. Secretaría, La Rioja, 10 de abril de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01787 - \$ 150,00 - 19/04 al 03/05/2002